



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 15 de abril de 2024.

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	EVER PEREZ AMAYA
Radicado	20001 31 03 005 2022 00252 00
Asunto	Acepta Cesión De Crédito - Reconoce Personería

AUTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de aceptar cesión de derechos litigiosos realizada en documento privado por el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA., y solicitud de reconocer personería jurídica.

En ese orden de ideas, al revisar la solicitud se observa que el documento suscrito por los solicitantes, expresan que el cedente transfiere al cesionario a de pagarés las obligaciones ejecutadas dentro del proceso de la referencia y que, por lo tanto, cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Bajo este orden de ideas, encuentra el despacho que la finalidad de los peticionarios, es la cesión de derechos litigiosos, pues lo que buscan las partes es que el cesionario pueda continuar con la actividad procesal al interior del presente asunto a fin de que sea satisfecha la obligación contenida en los títulos valores por los cuales, ya fue librado mandamiento de pago y así mismo, orden de seguir adelante la ejecución.

Por lo tanto, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1969 y s.s del Código Civil, consiguientemente se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estado. Así mismo, en memorial de comentario el cesionario confiere poder a la Dra. Edna Rocío Murgas Cañas, por lo que se le reconocerá personería jurídica.

Por último, la apoderada de la parte activa solicita aclaración del auto de fecha 6 de diciembre de 2023 que yerra al decir que el auto que libro mandamiento de pago es del 12 de enero de 2023 y no 29 de agosto de 2023. De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso y por haberse incurrido en un error al señalar una fecha diferente en la que se libró mandamiento de pago, se accede a CORREGIR en el siguiente sentido: Se aclara que la fecha correcta del auto que libró mandamiento de pago es 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,



RESUELVE

PRIMERO. - Aceptar la cesión de crédito efectuada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA, de los derechos litigiosos en calidad de demandante cesionario en el presente proceso ejecutivo adelantado contra EVER PÉREZ AMAYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – Téngase a la Dra. EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.607.529 expedida en Valledupar, Cesar, portadora de la Tarjeta Profesional Número 145.050 otorgada por el C.S.J, como apoderada judicial del demandante cesionario.

TERCERO. - Notifíquese por estado de la cesión de crédito al demandado EVER PÉREZ AMAYA.

CUARTO. - Corregir el numeral 4 del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023 el cual quedará así: Fijar las agencias en derecho en la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuatro pesos con cuatro centavos Mcte (\$8.454.604,04), correspondiente al 3% de las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

AA

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1de46665bed57da8689bc8d9161bc037ad6b8f8fa0784af39778c3fa6e6fb1**

Documento generado en 15/04/2024 04:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>